



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 038/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHAQUI

A: Rafael Bautista Paucara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHAQUI
POTOSÍ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Potosí, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Chaqui.

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y GAM CHAQUI c/ CONDORI y OTROS.

3. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Chaqui contra Francisco Condori Flores, Luis Flores Coro, Irineo Ali Gutiérrez, por la presunta comisión del delito de Malversación (artículo 144 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción Penal de la Capital, con código IANUS 201007486.
4. Los informes de auditoría especial realizados por la Contraloría General del Estado a los Gastos y Obras de las gestiones 2006 y 2007, y al período comprendido entre el 2 de enero al 31 de julio de 2008, evidenciaron indicios de responsabilidad penal contra ex funcionarios del GAM Chaquí (ex alcaldes y Oficial Mayor Administrativo), por la presunta comisión del delito de malversación, por autorizar el uso de los fondos correspondientes al Programa HIPC II, para gastos corrientes de funcionamiento administrativo por un monto de Bs41.934,00; con esos antecedentes, se interpuso querrela penal en fecha 5 de octubre de 2010; el MP emitió imputación formal contra Francisco Condori Flores e Irineo Ali Gutiérrez el 17 de febrero de 2011, la misma que fue ampliada contra Luis Flores Coro el 26 de septiembre de 2011, estableciéndose que los coimputados Francisco Condori Flores e Irineo Ali Gutiérrez





simplemente autorizaron el gasto de Bs606,00; el fiscal, en requerimiento conclusivo, solicito la aplicación de un criterio de oportunidad reglada. La audiencia no se realizó hasta el momento de la evaluación; con relación al coimputado Luis Flores Coro aún no se logrado la notificación con la imputación formal.

5. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió inactividad procesal por la Unidad Jurídica del GAM Chaquí, traducida en ausencia de acciones concretas encaminadas al impulso procesal respecto a la efectivización de la audiencia de criterio de oportunidad reglada. No se constatan acciones concretas para lograr la notificación al co-imputado con la ampliación de la imputación formal, existiendo riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

CASO 2: MP y GAM CHAQUI c/ CORDOVA

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Chaqui contra Raúl Rodrigo Córdova Garnica, por la presunta comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos (artículos 221 y 222 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción Penal de la Capital, con código IANUS 201107486.
7. En fecha 5 de diciembre de 2011 se presentó querrela contra Raúl Rodrigo Córdova representante legal de la Empresa Constructora CORGAR, ante la constancia a través del Informe del Supervisor de Obra, que el Proyecto de Construcción Coliseo Cerrado Chaqui, Fase III (techado), no fue entregado en el plazo establecido, es decir, el 30 de junio de 2008, no obstante el representante de la empresa solicito anticipo y procedió al cobro de dos planillas de avance de obra de Bs46.000,00 equivalente al 67.71%, del monto total del contrato de Bs70.000,00 la supervisión también advirtió defectos en la construcción. El fiscal a cargo emitió imputación formal en fecha 27 de julio de 2012 por la comisión del delito de Incumplimiento de Contratos. El imputado no se presentó a la audiencia de consideración de aplicación de medidas cautelares por lo que se lo declaro rebelde mediante auto de 12 de septiembre de 2012, librándose en su contra mandamiento de aprehensión, el mismo que no fue ejecutado.

- Observaciones de la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Chaqui, en el memorial de querrela no ha efectuado una correcta subsunción del hecho al tipo penal; también se constató inactividad procesal por cuanto no se han realizado acciones concretas encaminadas al impulso procesal, toda vez que el mandamiento de aprehensión dispuesto el 12 de septiembre de 2012 no se ejecutó a la fecha de evaluación; constatándose negligencia en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica.





CASO 3: MP y GAM CHAQUI c/ PACHECO

9. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Chaquí contra Antenor Pacheco Huaranca, por la presunta comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos (artículos 221 y 222 del Código Penal) sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción Penal de la Capital, con número IANUS 201205035.
10. En fecha 1 de junio de 2012, se presentó querrela contra Antenor Pacheco Huaranca, por el incumplimiento del contrato suscrito el 20 de septiembre 2011, entre el GAM Chaqui y la Empresa Constructora Unipersonal CRIMAR PACHECO, para la ejecución del Proyecto Construcción de Agua Potable Posuyo Sección Punata, por el monto de Bs104.587,00.- con un plazo de ejecución de 60 días calendario, que no fue entregada en la fecha establecida en el contrato (20 de noviembre de 2011); concluida la etapa preliminar, el 29 de octubre de 2012 el Fiscal a cargo, emitió imputación formal por el delito de Incumplimiento de Contratos; en fecha 20 de noviembre de 2013 se emite requerimiento conclusivo de acusación, presentando el GAM Chaqui acusación particular el 23 de diciembre de 2013. El proceso al momento de la evaluación se encontraba para remisión ante el Tribunal de Sentencia de Turno, para la sustanciación de juicio oral.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió falta de impulso procesal y seguimiento oportuno al proceso, toda vez que iniciado el 2011, hasta la fecha de la evaluación, julio de 2015, no se logró una sentencia favorable al Municipio, encontrándose el proceso paralizado desde el 23 de diciembre de 2014, sin haberse remitido al tribunal de sentencia.

CASO 4: MP y GAM CHAQUI c/ MAMANI Y OTRO

12. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y el GAM Chaqui contra Eloy Mamani y Marco Antonio Palenque Montoya, por la presunta comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos (artículos 221 y 222 del Código Penal) sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción Penal de la Capital, con número de IANUS 201205015.
13. La Unidad Jurídica del GAM Chaqui, ante el incumplimiento en la entrega del Proyecto Construcción Polideportivo Unidad Educativa Phalapaya, presenta querrela en fecha 1 de junio de 2012, contra los representantes legales de la Empresa Constructora ARIAS ANDINA S.R.L.; la que fue rechazada por el fiscal en fecha 10 de febrero de 2014. El proceso al momento de la evaluación se encontraba archivado.

14. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió accionar negligente de la Unidad Jurídica del GAM Chaquí, por cuanto rechazada su querrela, no la objetó ni realizó acción procesal alguna respecto a esta causa penal, ocasionando que el proceso se encuentre archivado.





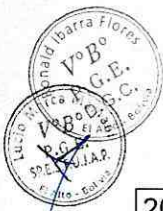
CASO 5: MP y GAM CHAQUI c/ FUERTES

15. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Chaqui contra Julián Fuertes Mamani, por la presunta comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos (artículos 221 y 222 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción Penal de la Capital, con número de IANUS 201205515.
16. La Unidad Jurídica de GAM Chaqui, presentó querrela el 27 de junio de 2012, ante el incumplimiento en la entrega del Proyecto Construcción apertura camino Huancarani, a cargo de la Empresa Constructora Fuertes Pardo S.R.L. representada legalmente por Julián Fuertes Mamani, no habiendo cumplido con la entrega provisional ni definitiva de la obra, no obstante del avance del 90%. En fecha 24 de octubre de 2012, el fiscal a cargo presenta imputación formal. Concluida la etapa preparatoria, el 28 de febrero de 2013, emite resolución de sobreseimiento a favor del imputado, que no mereció pronunciamiento a través de una impugnación por la Unidad Jurídica; encontrándose actualmente el proceso archivado.
17. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió negligencia en el actuar de la Unidad Jurídica del GAM Chaqui, que no impugno la resolución de sobreseimiento y tampoco realizó acciones concretas para otorgar al proceso el necesario impulso procesal que repercutió en el resultado negativo.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: GAM CHAQUI c/ TOHARA y OTRO

18. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaquí contra Hernán Tohara y Carlos Balanza, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo del Distrito de Potosí, con número de expediente 76/2014.
19. Emergente del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, que establece cargos contra Hernán Tohara y Carlos Balanza por el importe de Bs15.664, conforme al artículo 31 inciso c) de la Ley 1178 y en sujeción a la aplicación de la Ley de Control Fiscal artículo 77 inciso h), por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, la Unidad Jurídica del GAM Chaqui, presenta memorial de demanda coactiva fiscal en fecha 13 de octubre de 2014; admitida la misma, giró las Notas de Cargo Nos. 99/2014 y 100/2014, no habiéndose notificado a los coactivados ni efectivizado las medidas precautorias para la recuperación del daño económico; advirtiéndose como único actuado por la Unidad Jurídica el memorial de demanda de referencia.
20. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Chaqui, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la citación y notificación de los coactivados con la admisión de la demanda y las notas de cargo, tampoco





se han efectivizado las medidas precautorias, dispuestas, a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el tiempo de nueve (9) meses.

CASO 2: GAM CHAQUI c/ FLORES y OTROS

21. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaquí contra Luis Flores Coro, Raúl Cheli Córdova Santa Cruz, Zaida Mariscal Barrientos, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 79/2014.
22. Emergente del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, que establece cargos contra Luis Flores Coro (Ex Alcalde Municipal de Chaquí), Raúl Cheli Córdova Santa Cruz (Ex Oficial Mayor Administrativo) y Zaida Mariscal Barrientos (proveedora), por el monto de Bs45.861,00.- conforme al artículo 31 inciso c) de la Ley 1178 y en sujeción a la aplicación del Ley de Control Fiscal artículo 77 inciso h), por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado los dos primeros nombrados y la última por apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado. La Unidad Jurídica presenta demanda coactiva fiscal que fue observada mediante decreto de 17 de octubre de 2014, habiendo sido subsanada la misma el 19 de noviembre de 2014, una vez admitida en fecha 24 de noviembre de 2014, se giró las Notas de Cargo Nos. 141/2014, 142/2014, 143/2014 todas del 24 de noviembre de 2014, siendo éste el estado actual del proceso.

23. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones concretas encaminadas al impulso procesal; a la fecha de evaluación no consta notificación a los coactivados con las respectivas notas de cargo. Asimismo, se advierte como único actuado por la Unidad Jurídica, la demanda coactiva fiscal; tampoco se ha efectivizado las medidas precautorias, dispuestas por la autoridad jurisdiccional a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el lapso de ocho (8) meses.

CASO 3: GAM CHAQUI c/ FLORES y OTROS

24. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaquí contra Luis Flores Coro y Raúl Cheli Córdova Santa Cruz, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo del Distrito de Potosí, con número de expediente 73/2014.
25. En virtud al Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, que establece cargos contra Luis Flores Coro y Raúl Cheli Córdova Santa Cruz, por el monto de Bs63.740,00.- conforme al artículo 31 inciso c) de la Ley 1178 y en aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado. La Unidad Jurídica demanda en fecha 13 de octubre de 2014, admitiéndose la misma el 17 de octubre de 2014, girándose las Notas de Cargo Nos. 83/2014,





84/2014 de 17 de octubre de 2014, no habiendo sido notificados los coactivados, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.

26. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones procesales concretas orientadas al impulso procesal, constándose la falta notificación a los coactivados con la admisión de la demanda y las notas de cargo; tampoco se efectivizó las medidas precautorias, dispuestas por la Autoridad Jurisdiccional a objeto de garantizar la recuperación del monto coactivado, identificándose una inactividad procesal por el tiempo de nueve (9) meses.

CASO 4: GAM CHAQUI c/ FLORES.

27. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaqui contra Luis Flores Coro, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 75/2014.

28. En virtud del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, que establece cargos contra Luis Flores Coro, por el monto de Bs11.999,00.- conforme al artículo 31 inciso c) de la Ley 1178 y en aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por pérdida de activos y bienes del Estado, negligencia en los responsables y funcionarios a cuyo cargo se encuentran; la Unidad Jurídica presenta demanda en fecha 13 de octubre de 2014, admitiéndose la misma en fecha 17 de octubre de 2014, girándose la Nota de Cargo N° 101/2014 de 17 de octubre, no habiendo sido notificados los coactivados, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.

29. **Observaciones de la evaluación:** Se constató que la Unidad Jurídica del GAM de Chaqui, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la citación y notificación de los coactivados con la admisión de la demanda y la nota de cargo; tampoco efectivizó las medidas precautorias dispuestas, a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el lapso de nueve (9) meses.

CASO 5: GAM CHAQUI c/ VALDA

30. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaqui contra Guido Humberto Valda Cortez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 67/2014.

31. Emergente del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre, que establece cargos contra Guido Humberto Valda Cortez, por el monto de Bs13.689,00.- conforme al artículo 31 inciso c) de la Ley 1178 y en aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por pérdida de activos y bienes del Estado, negligencia de los responsables y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, se inició, por la Unidad Jurídica, demanda coactiva fiscal en fecha 13 de octubre de 2014, que fue admitida el





17 de octubre de 2014, girándose la Nota de Cargo N° 76/2014 de 17 de octubre; no habiendo sido notificados los coactivados, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.

32. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones concretas orientadas al impulso procesal, a la fecha de la evaluación no consta la citación y notificación de los coactivados con la admisión de la demanda y la nota de cargo; tampoco se efectivizaron las medidas precautorias dispuestas, a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el lapso de nueve (9) meses.

CASO 6: GAM CHAQUI c/ ROMAY

33. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaqui contra Jorge Vicente Romay Jiménez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, número de expediente 88/2014.
34. Emergente del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre, que establece cargo contra Jorge Vicente Romay Jiménez, por el monto de Bs12.000,00.- la Unidad Jurídica, inició demanda coactiva fiscal en fecha 13 de octubre de 2014, la que fue admitida, emitiéndose la Nota de Cargo N° 121/2014 de fecha 20 de octubre; no habiendo sido notificados los coactivados, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.

35. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió falta de acciones concretas y diligentes encaminadas a otorgar el proceso el necesario impulso procesal, no se promovió ningún actuado procesal a fin lograr la citación y notificación del coactivado con la admisión de la demanda y la nota de cargo, tampoco se han efectivizado las medidas precautorias dispuestas, a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el lapso de nueve (9) meses.

CASO 7: GAM CHAQUI c/ RODRIGUEZ y OTRO

36. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaqui contra Valeriano Rodríguez Huaranca, Irineo Alí Rodríguez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, número de expediente 66/2014.
37. En virtud del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre, que establece cargos contra Valeriano Rodríguez Huaranca e Irineo Alí Gutiérrez, por la suma de Bs11.536,00.- la Unidad Jurídica, inició demanda coactiva fiscal en fecha 13 de octubre de 2014, la que fue admitida, procediéndose a emitir las Notas de Cargo Nos.





106/2014 y 107/2014 de 17 de octubre; no habiendo sido notificados los coactivados, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.

38. **Observaciones de la evaluación:** Se constató ausencia de acciones concretas encaminadas a otorgar al proceso impulso procesal; no se promovió ningún actuado ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la citación y notificación del coactivado con la admisión de la demanda y las notas de cargo; tampoco se efectivizaron las medidas precautorias dispuestas, a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el tiempo de nueve (9) meses.

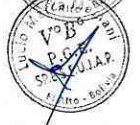
CASO 8: GAM CHAQUI c/ TOHARA y OTROS

39. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Chaqui contra Hernán Tohara Pérez, Carlos Balanza, Nicanor Condori Vargas, Javier Apaza Casera, Manuel Hernán Venegas Subieta, Estela Mary Pastor Delgado y Rosario Cabezas Fernández, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, número de expediente 71/2014.

40. En virtud del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-073/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, que establece cargos relativo a gastos indebidos, contra Hernán Tohara Pérez, Carlos Balanza, Nicanor Condori Vargas, Javier Apaza Casera, Manuel Hernán Venegas Subieta, Estela Mary Pastor Delgado y Rosario Cabezas Fernández, por un importe de Bs5.715,00.- la Unidad Jurídica, inició demanda coactivo fiscal en fecha 13 de octubre de 2014, la que fue admitida en fecha 24 de noviembre de 2014 girándose las Notas de Cargo Nos. 134/2014, 135/2014, 136/2014, 137/2014, 138/2014, 139/2014 y 140/2014; no habiendo sido notificados los coactivados, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.

41. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones concretas orientadas al impulso procesal, no se promovió ningún actuado ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la citación y notificación de los coactivados con la admisión de la demanda y las notas de cargo; no se efectivizaron las medidas precautorias dispuestas, a objeto de garantizar la recuperación del daño, identificándose inactividad procesal por el lapso de ocho (8) meses.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, RECOMIENDA:





PRIMERO:

42. En el proceso penal identificado en el párrafo 3, la Unidad Jurídica del GAM Chaquí, deberá realizar acciones procesales inmediatas y efectivas hasta lograr la realización de la audiencia de criterio de oportunidad reglada; así como, lograr la notificación del co imputado Luis Flores Coro, con la imputación, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.
43. En los procesos penales identificados en los párrafos 3, 6 y 9, la Unidad Jurídica del GAM Chaqui, deberá promover acciones diligentes, oportunas y concretas de impulso procesal, a efecto de evitar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.
44. En los procesos penales identificados en los párrafos 6, 9, 12 y 15, al existir negligencia, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley N° 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. 23318-A.
45. En los proceso coactivos fiscales relacionados con los párrafos 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36, la Unidad Jurídica, deberá, a la brevedad posible, realizar las acciones legales necesarias con la finalidad de hacer efectiva la notificación a los coactivados, con los autos de admisión y las notas de cargo correspondientes, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.

SEGUNDO

46. En todos los procesos penales la Unidad Jurídica del GAM Chaqui, deberá realizar una adecuada subsunción, aportando elementos de convicción conducentes a la comprobación de los hechos, en defensa de los intereses de la entidad, evitando de esta manera la impunidad de conductas ilícitas.
47. En los procesos coactivos fiscales identificados con los párrafos 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36, la Unidad Jurídica, deberá, realizar indefectiblemente acciones concretas y oportunas orientadas al impulso procesal, evitando dilaciones innecesarias para una oportuna defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
48. En cumplimiento del Dictamen General 002/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, y bajo responsabilidad, los abogados de la unidad jurídica del GAM de Chaqui, deberán realizar las acciones que sean necesarias para que se dicten y ejecuten las medidas precautorias a objeto de garantizar la eficacia de la sentencia judicial y el efectivo pago del monto coactivado.





49. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

TERCERO:

50. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Chaquí, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
51. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

